Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

Señores
SUPERVISORES DE CONTRATO
Contrato de Interventoría No. SS-CM-INV-825-2025
Secretaría de Salud de Cundinamarca
Gobernación de Cundinamarca
Calle 26 # 51-53 Sede Administrativa - Torre salud Piso 6
Tel. 7491729/26/62
Despacho.

ASUNTO: **Solicitud de aclaración y ampliación del concepto de viabilidad de retiro (exclusión) como miembro y su participación de CONVIDA E.P.S en LIQUIDACIÓN en la Unión Temporal Cardiovascular del Niño de Cundinamarca.**

Respetado señores Supervisores:

En atención a su solicitud respecto de emitir aclaración y ampliación al concepto de viabilidad frente al retiro (exclusión) como miembro y su participación de CONVIDA E.P.S en LIQUIDACIÓN en la Unión Temporal Cardiovascular del Niño de Cundinamarca, en adelante (U.T.), emitido el pasado 26 de agosto de 2025, nos permitimos exponerlo de la siguiente manera:

I. Sobre las solicitudes de aclaración:

"1. Es viable SÍ o NO el retiro (exclusión) como miembro y su participación de CONVIDA E.P.S en LIQUIDACIÓN en la Unión Temporal Cardiovascular del Niño de Cundinamarca, y cuál sería su impacto en la ejecución del Contrato de Concesión No. 002 de 2003. En caso de considerase que dicho retiro no sea viable, por favor señalar la figura que se deberá aplicar para el caso en concreto, lo cual deberá estar debidamente soportado.

2. Es viable Sí o NO una cesión de derechos de participación de la EPS CONVIDA – EN LIQUIDACIÓN como miembro de la U.T. En caso de considerase que dicha cesión no sea viable, por favor señalar la figura que se deberá aplicar para el caso en concreto, lo cual deberá estar debidamente soportado".

Estas inquietudes se resuelven sobre la base de **una exclusión de la EPS Convida,** mas no de una cesión de derechos de participación de la EPS CONVIDA – EN LIQUIDACIÓN como miembro de la U.T., toda vez que ésta última perdería vigencia conforme a la dinámica que a continuación se explica:

1. Para que haya la exclusión de uno de los miembros de la U.T. por su estado de "EN LIQUIDACIÓN" es necesario comprender que su participación, aunque sea de aportes

en especie, constituye un ACTIVO dentro de la U.T., participación a la que se le ha dado un porcentaje y por el que la Entidad EN LIQUIDACIÓN forma parte de la unión.

Por ésta razón y bajo el entendido que existe un ACTIVO y teniendo en cuenta que el LIQUIDADOR por mandato legal ha constituido un organismo ASESOR de la liquidación, respecto de los intereses de los acreedores, basado en lo dispuesto en acto administrativo expedido por él mismo - RESOLUCIÓN NÚMERO 0011 (9 DE JULIO DE 2024) – "POR LA CUAL SE CONFORMA LA JUNTA DE ACREEDORES DE LA MASA DE LA LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD E.P.S.'S. CONVIDA EN LIQUIDACIÓN" y por la que se integró la Junta de Acreedores de conformidad con lo previsto por el artículo 9.1.3.9.1 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 5 del Decreto 1535 de 2016.
Debe ser a éste organismo "ASESOR" a quien inicialmente debe solicitar su recomendación en aras de viabilizar su exclusión de la U.T.

2. Una vez agotada la obtención de ese aval al interior de la liquidación, a través de su organismo ASESOR, debe solicitar su exclusión ante la Unión Temporal en Consejo de Administración, para que a su vez el organismo colegiado al que pertenece, apruebe su retiro, una vez aprobado,

3. La Unión Temporal debe presentar un estudio a la Secretaría de Salud de Cundinamarca sobre la viabilidad de dar continuidad a la Unión Temporal aunque se produzca el retiro de la EPS CON VIDA – EN LIQIDACIÓN, presentando en dicho estudio: Solvencia, respaldo financiero, viabilidad técnica, jurídica y administrativa para dar continuidad a su vez al contrato de Concesión hasta su finalización en el año 2033.

4. Una vez recibido el estudio, la Secretaría de Salud de Cundinamarca emitirá autorización o no sobre el retiro de la consorciada.

5. En caso que la Secretaría de Salud de Cundinamarca emita autorización, se procederá a protocolizar la exclusión mediante Escritura Pública, definiendo como quedan distribuidas las participaciones, aportes y obligaciones frente al contrato de los miembros que permanecen en la U.T.

II. Hecho sobreviniente.

Acudiendo a todos los análisis respectivos sobre la estructura de la Unión Temporal se encuentra la existencia del contrato Atípico denominado "Alianza para la inter operatividad del Hospital de Soacha" suscrito entre la U.T. Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca y Hospital Cardiovascular de Cundinamarca S.A. antes "Analistas de Mercado" suscrito el día 20 de diciembre de 2022, pero con efectos retroactivos al 01 de julio de 2022.

Dicho contrato Atípico a su vez modificó la distribución de los porcentajes de participación de la Unión Temporal en el acápite décimo noveno de los Antecedentes, ratificado por las

Cláusulas Cuarta – Obligación Frente a la Revisoría Fiscal y Contable y el parágrafo 2 de la Cláusula Décima Primera – Provisiones de dicho contrato. Quedando la distribución de la participación de los miembros de la siguiente manera:

Medimex S.A.	50%
Hospital Cardiovascular de Cundinamarca S.A.	43.479%
Procardio Servicios Médicos Integrales S.A.S.	6.521%

En donde se observa que ya no se contempla la participación de la EPS CONVIDA – EN LIQUIDACIÓN.

Así las cosas, en la semana inmediatamente anterior, se procedió a remitir el contrato Atípico al Liquidador de Convida con el ánimo de que se pronunciara sobre el conocimiento que de éste tuviera la liquidación y cuál sería su posición sobre el mismo, del cual estamos aún a espera de su respuesta.

Atentamente,